

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Don Luis de Alvarado, ... del Consejo de S.M. su secretario y de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas, certifico, que en consulta de 5 de junio de 1779 hizo presente á S.M. la expresada Junta, diferentes representaciones del Intendente de Valencia, del desayre que experimentaba en las facultades de Subdelegado de la propia Junta ... a causa de introducirse la Audiencia en las que privativamente les están dispensadas en materias de Comercio ...

[Madrid] : [s.n.], [1780].

Vol. encuadernado con 69 obras

Signatura: FEV-SV-G-00089 (45)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



DON LUIS DE ALVARADO, (~~##~~)
Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas.

Certifico, que en Consulta de 5. de Junio de 1779. hizo presente á S. M. la expresada Junta, diferentes representaciones del Intendente de Valencia, quexandose del desayre que experimentaba en las facultades de Subdelegado de la propia Junta, y las que igualmente toleraba el Consulado de aquel Reyno, á causa de introducirse la Audiencia en las que privativamente les están dispensadas en materias de Comercio; con otros recursos concernientes al asunto de la Diputacion Consular de Alicante; sobre cuya consulta se dignó S. M. resolver lo siguiente:

„ He mandado prevenir al Regente de la Audiencia de Valencia, y al Gobernador de Alicante, que hagan pasar luego al Consulado, y á la Diputacion Consular las Causas que pertenecen á esta Jurisdiccion, y penden en los Juzgados Ordinarios de Valencia, y Alicante: encargandoles cuiden de no dar motivo á estas perjudiciales competencias, ni impedir al Consulado, y Diputacion el exercicio de la Jurisdiccion que les tengo confiada, tratando á sus Ministros con la atencion que corresponde. “

Y las Ordenes comunicadas al citado Regente de Valencia, y Gobernador de Alicante, son las siguientes.

A

„ El

„ El Rey tiene presente que por su Real Re-
„ solucion , comunicada en 7. de Octubre de 1764.
„ al Gobernador de su Consejo, y al Regente de
„ la Audiencia de Valencia, manifestó su Real
„ desagrado , por los efugios de que se valió és-
„ ta para no pasar al Consulado todas las Causas
„ de que debia conocer segun las Ordenanzas que
„ acababa de expedirle S. M. y mandó que se las
„ pasase sin reserva alguna , dispusiese se hiciera
„ lo mismo por los Juzgados Subalternos de la
„ Audiencia , y cuidase ésta de no abrigar su re-
„ sistencia , y de que se escusasen nuevas compe-
„ tencias entre ambas Jurisdicciones. Sabe el Rey
„ no obstante que la Audiencia entra en ellas con
„ gran facilidad , que sostiene la oposicion de sus
„ Subalternos, y que éstos , y aquella parece se
„ han empeñado en deprimir la Jurisdiccion del
„ Consulado , y en disputarsela en casi todos los
„ asuntos pertenecientes , y privativos de sus Or-
„ denanzas , y por otras Reales Resoluciones que
„ confirman su Jurisdiccion en ellos, especialmen-
„ te por el Real Decreto de 13. de Junio de 1770.
„ en que expresamente se previene , que donde
„ hubiere Consulados , ó se establecieren de nue-
„ vo, deberán entender de las Causas de Merca-
„ der á Mercader , por asuntos de Trato, ó Co-
„ mercio , ó por hecho de mercaderías, los Jue-
„ ces señalados en sus ultimas Ordenanzas , ó Cé-
„ dulas de Ereccion con referencia , y con arre-
„ glo á las leyes 1. y 2. del tit. 13. lib. 3. de la
„ Recopilacion.

„ A pesar de unas disposiciones tan claras,
„ está en Valencia embarazado el curso de la Jus-
„ ticia con sumo perjuicio público , y particular

„ en

„ en las causas de quiebra de D. Juan Laporta,
„ de D. Vicente Rey , y de D. Pedro Bordelon-
„ gue , y en la de espera de acreedores de Hourca-
„ des , y Monich ; pues siendo todos del Cormer-
„ cio de Valencia , y los asuntos que se ventilan
„ en ellas entre Mercaderes , y por hecho de mer-
„ caderías , de unas se han introducido á conocer
„ los Alcaldes Mayores , sin querer ceder al Con-
„ sulado , y de otras que conoce éste , pretenden
„ privarle aquellos , que además se han metido
„ á juzgar de haberías gruesas , y ordinarias de
„ Navíos Mercantes , de Letras de Cambio entre
„ Mercaderes , y de la Demanda puesta por D.
„ Bartholomé Pont , contra Don Juan Baptista
„ Loustau , sobre el pago de 40. y mas pesos ,
„ procedidos segun declaracion del propio Lous-
„ tau , del gyro , y negocios que habia tenido an-
„ tes de separarse del Comercio , en los quales
„ supuso hubo pérdidas que resultarían del ajus-
„ te final de sus cuentas ; y ultimamente ha abra-
„ zado una instancia del mismo D. Juan Lous-
„ tau , para eludir el pago que le demandó en el
„ Consulado , D. Juan Hubaud de Lineau , del
„ Comercio de Marsella : por resultas de una re-
„ mesa de Lanas , que de cuenta de ambos con-
„ ducia una Tartana , apresada por un corsario
„ Mahonés , en cuya competencia el Alcalde Ma-
„ yor D. Antonio Sobrecasas , ha usado de fun-
„ damentos contrarios á los que ha propuesto en
„ otras anteriores de la misma naturaleza ; pero
„ en todas sobre principios errados , y agenos de
„ un Juez Letrado. El Corregidor de Valencia
„ ha intentado tambien inhibir al Intendente del
„ conocimiento de seis Causas en que procedia

„ como Subdelegado de la Junta General de Co-
„ mercio y Moneda , contra el Colegio de Corre-
„ dores de aquella Ciudad , sobre el indebido ma-
„ nejo de sus Individuos , y malversacion de los
„ efectos entregados á su confianza , ó sobre otros
„ puntos de sus Ordenanzas , segun las quales en
„ todo lo respectivo á su Oficio , están sujetos á la
„ citada Junta , y á su Subdelegado , que embió
„ á la Junta las referidas causas para huir en este
„ caso de una competencia inutil.

„ El Consulado de Valencia , su Junta parti-
„ cular de Comercio , y el Intendente han repre-
„ sentado al Rey repetidamente sobre las que
„ quedan expresadas. La Junta General de Co-
„ mercio , que mandó S. M. expusiese su dictámen
„ á cerca de ellas , le ha estendido en una dilata-
„ da Consulta de 5. de Junio del año pasado.
„ Aunque en esta halló la Soberana comprehen-
„ sion del Rey todas las noticias necesarias para
„ cortarlas de una vez , quiso su Real justifica-
„ cion que se volviese á examinar este asunto por
„ Ministros de su mayor satisfaccion , que des-
„ pues de haberle meditado con la mayor deten-
„ cion han calificado la Jurisdiccion del Consula-
„ do de Valencia en todas las mencionadas cau-
„ sas ; y S. M. conformandose con el parecer de
„ estos Ministros , manda que esa Audiencia pa-
„ se luego al Consulado las que tenga en sus Ofi-
„ cios , disponga que hagan lo mismo los Alcaldes
„ Mayores de esa Ciudad , con las que penden an-
„ te ellos , y prevenga la Audiencia al Corregi-
„ dor , y á los otros Jueces Ordinarios sus Subal-
„ ternos de esa Ciudad , y su Reyno que pasen
„ igualmente al Consulado qualesquiera otras cau-

„ sas

„ sas de la propia naturaleza , en que además de
„ las expresadas se hayan suscitado , y estén pen-
„ dientes competencias semejantes á las que aho-
„ ra declara S. M. en favor de la Jurisdiccion del
„ Consulado, con especial encargo de que la Au-
„ diencia cuide de que se eviten otras en adelan-
„ te, en la inteligencia de que S. M. hace respon-
„ sables á los que las causen de los perjuicios que
„ resulten de ellas.

„ Lo participo á V. S. de orden del Rey para
„ que dando cuenta de esta resolucion en la Au-
„ diencia , disponga su puntual cumplimiento , y
„ me dé aviso de quedar executada para noticia
„ de S.M. Dios guarde á V.S. muchos años: Aran-
„ juez 21. de Abril de 1780. = Don Miguel de
„ Muzquiz.= Sr. Don Angel de Figueroa.

„ La Diputacion Consular de Alicante ha
„ representado al Rey por medio de la Junta Ge-
„ neral de Comercio y Moneda , las vejaciones,
„ y los embarazos que padece su Jurisdiccion en
„ esa Ciudad. Ha visto S. M. en este Expedien-
„ te que V. E. y su Asesor Militar han hecho
„ intimar á todos los Alguaciles de ella , que el
„ que sirva en la Diputacion , se abstenga de tra-
„ her Vara alta como los demás, y que no citen
„ á nadie de su orden sin prévia licencia de la Ju-
„ risdiccion Ordinaria : declarando que la Dipu-
„ tacion no puede decretar prisiones , ni embar-
„ gos de bienes , y en ocasion de haber mandado
„ esta comparecer á Gabriel Dentremeuse lo es-
„ torbó dicho Asesor. Se ha enterado tambien el
„ Rey de que éste, V. E. y el Alcalde Mayor nie-
„ gan á la Diputacion el tratamiento de Seño-
„ ría que le está concedido , despreciando esta

„ prer-

» prerrogativa que debe á su Real Piedad , y la
» prevencion que para que se la guarden les tie-
» ne hecha el Consejo de Guerra. Asimismo sa-
» be S. M. que V. E. y el Alcalde Mayor , que
» en calidad de Jueces de Alzadas de la Dipu-
» tacion , unicamente deben entender en su ca-
» so , y lugar de las apelaciones formales que se
» les presenten de las Sentencias de ésta con ad-
» juntos Comerciantes , y por ante el Escriba-
» no propio de ella ; proceden por simples Me-
» moriales de las Partes , á quitar á la Diputa-
» cion el conocimiento de los negocios que les
» parece en qualquiera estado que se hallen , los
» sacan del Escribano propietario , y los substan-
» cian con traslados , y dilaciones tan largas que
» se pasan muchos meses sin una providencia , y
» por fin si los determinan es sin adjuntos.

» Aunque en la dilatada Consulta de 5. de
» Junio del año próximo pasado , con que la Jun-
» ta General de Comercio dió cuenta de estos
» hechos , halló la Soberana comprehension del
» Rey todas las noticias necesarias para cortarlos
» de una vez , quiso su Real justificacion oír so-
» bre ellos el dictámen de otros Ministros de su
» mayor confianza que han calificado de justas las
» quejas de la Diputacion Consular de esa Ciu-
» dad. Conformandose , pues S. M. con el pare-
» cer de la Junta , y de estos Ministros , me man-
» da prevenir á V. E. que no embarace por sí , ni
» permita que por su Asesor Militar , ni por ese
» Alcalde Mayor , se impida á los Jueces , y Mi-
» nistros inferiores de esa Diputacion , y Tribu-
» nal Consular , el uso libre de la privativa Juris-
» diction que S. M. le tiene concedida , y la pron-

» ta

» ta execucion de sus providencias , y determina-
» ciones en justicia , aunque sean prisiones , y
» embargos de bienes de los sugetos contra quie-
» nes pueda proceder segun las Ordenanzas apro-
» badas por el Rey , con que se gobierna , facili-
» tándose para este fin la cárcel pública de esa
» Ciudad , y qualquiera otro auxilio siempre que
» le necesite , y le pida la Diputacion , dandose á
» esta el tratamiento de Señoría que la corres-
» ponde , y dexando á su Alguacil llevar Vara
» como á los demás del Juzgado Ordinario.

» Por lo que toca á las dos Causas : una pro-
» movida por D. Felipe Bonet , contra D. Simon
» Ladolid , ambos Comerciantes , sobre el pago
» de 40452. libras , y otra de quiebra , y cesion
» de bienes que hizo D. Domingo Grana , como
» encargado de los negocios de la casa de Comer-
» cio del difunto D. Juan Josef Bertoldi : decla-
» ra el Rey nulas todas las providencias dadas
» por V. E. y ese Alcalde Mayor , como Jueces
» de Alzadas que no pudieron , ni dibieron ex-
» traerlas del conocimiento de la Diputacion ,
» y manda S. M. que se vuelvan á ésta luego pa-
» ra que proceda en las expresadas causas , sin
» consideracion á lo actuado en ellas ante V. E.
» y el Alcalde Mayor , que es de ningun valor
» por los vicios legales con que se actuó ; y ulti-
» mamente me manda el Rey advertir á V. E.
» para que lo tenga entendido , y lo haga enten-
» der al Alcalde Mayor , que en lo succesivo ob-
» serven puntualmente en el exercicio de su Juz-
» gado de Alzadas , y en todo lo concerniente á
» esa Diputacion Consular las reglas establecidas
» en las Ordenanzas de ésta , comprehendidas en
» las

„ las ultimas del Consulado de Valencia , no ad-
„ mitiendo mas recursos que los de apelacion
„ otorgada , ó injustamente desestimada por la
„ Diputacion , siempre por ante el Escribano de
„ ésta , y procediendo á su determinacion con
„ asistencia precisa de los adjuntos Comerciantes
„ de esa matricula que señalan las propias Or-
„ denanzas.

„ Lo participo todo á V. E. de orden de S. M.
„ para que disponga su mas pronto cumplimien-
„ to , y pase copias de ella al Alcalde Mayor , y
„ al Asesor Militar , en la inteligencia de que á
„ V. E. y á estos los hace el Rey responsables de
„ qualesquiera perjuicios que de nuevo se oca-
„ sionen por sus contravenciones á esta Real Re-
„ solucion , de cuyo recibo , y de quedar execu-
„ tada , me dará V. E. aviso para noticia de S. M.
„ Dios guarde á V. E. muchos años : Aranjuez
„ 21. de Abril de 1780. = D. Miguel de Muz-
„ quiz. = Sr. D. Jorge Dunant.“

Y para que conste donde convenga , doy la presen-
te Certificacion. Madrid 22. de Mayo de 1780.

D. Luis de Alvarado.